

**RAD. 11001310304520210050700 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO**

Laura Alejandra Londoño <lauralondono@jcorrealegal.com>

Mié 27/09/2023 16:00

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>; andresavila@jcorrealegal.com <andresavila@jcorrealegal.com>; Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>; Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>; coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co> CC: Diana Rodriguez <droduiguez@jcorrealegal.com>; Laura Alejandra Londoño <lauralondono@jcorrealegal.com>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

RAD.20210050700 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 22 SEP 2023 - SERGIO CASTILLO - 27 SEP 2023.pdf;

Respetados Señores,

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

<b>Proceso:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>Demandante:</b>	SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO
<b>Demandado:</b>	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001310304520210050700
<b>Actuación</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por orden e instrucción del Dr. **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR** (quién actúa en copia), obrando en calidad de apoderado reconocido de la sociedad **Constructora Colpatría S.A.S.** por medio del presente escrito y dentro del término de ley nos permitimos **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en los términos del memorial adjunto.

Agradecemos se acuse de recibo.

Cordialmente,

--

**Laura Londoño Garavito**

Abogada.

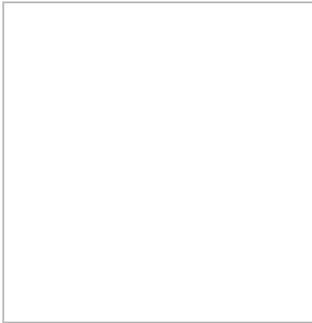
J.CORREA ABOGADOS S.A.S.

[www.jcorrealegal.com](http://www.jcorrealegal.com)

Calle 73 No. 9 - 42 Of. 305

Tel: (1) 317 29 70 - 312-21-09

Bogotá D.C. - Colombia





Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305  
TELS: (57-1) 3172970 - 3122109  
Fax: (57-1) 3172902  
E mail: jjcorrea@jcorrealegal.com  
[www.jcorrealegal.com](http://www.jcorrealegal.com)  
Bogotá D.C. – Colombia

Respetada,

**Dra. Gloria Cecilia Ramos Murcia**

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.S.D.**

<b>Proceso:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>Demandante:</b>	SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO
<b>Demandado:</b>	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
<b>Radicado:</b>	11001310304520210050700
<b>Actuación</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, obrando en mi calidad de apoderado reconocido de la sociedad **Constructora Colpatria S.A.S.** por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en los siguientes términos:

## **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Auto objeto del recurso fue notificado mediante estado electrónico No. 66 del día 25 de septiembre de 2023. En este sentido, siguiendo lo regulado por el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022 y el Art. 318 del Código General del Proceso el término para reponer fenece el 28 de septiembre de 2023, por lo cual, el presente recurso se presenta oportunamente y es procedente.

## II. DECISIONES OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante el auto en mención este Despacho tuvo por notificadas por conducta concluyente a las aseguradoras llamadas en garantía, así:

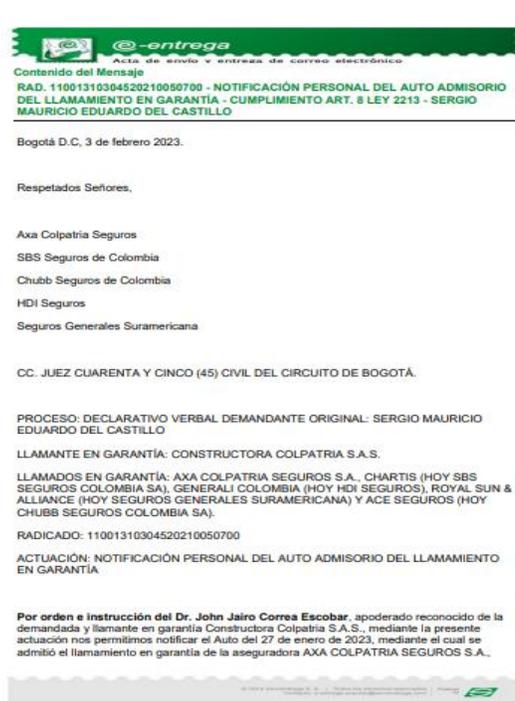
*“No son de recibo los informes de notificación allegados por el interesado en el llamamiento en garantía [04AcusesRecibidoNotificaciones.pdf 05InformeNotificacion.pdf], toda vez que de estos se desprende que no se informó la dirección de correo electrónica de esta sede judicial. Tal información resulta de especial importancia, a efectos de garantizar el acceso a la defensa de la parte demandada.*

*2. Ahora, como quiera que las llamadas AXA COLPATRIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. confirieron poder para actuar y contestaron la demanda, se les tiene notificados por conducta concluyente de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese el término a que haya lugar”.*

No obstante, este Despacho omitió pronunciarse frente a los siguientes puntos importantes:

### **1. LA LEY NO EXIGE QUE EN LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ESPECIFIQUE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO**

La notificación personal realizada por nuestra parte se llevó a cabo utilizando el servicio de notificación electrónica proporcionado por la empresa Servientrega. En este proceso, se envió un correo certificado de la siguiente manera:



Como el Despacho podrá observar, en dicha notificación se incluyeron los siguientes elementos: el número de radicado del proceso, las partes involucradas y el juzgado de conocimiento, cumpliendo así con los requisitos exigidos por las leyes procesales vigentes.

## **2. EL DESPACHO OMITIÓ PRONUNCIARSE SOBRE LAS ASEGURADORA CHUBB SEGUROS Y SBS SEGUROS**

El Despacho omitió pronunciarse en su Auto sobre la notificación por conducta concluyente de las aseguradoras Chubb Seguros de Colombia S.A. y Sbs Seguros Colombia S.A. que contestaron la demanda y se hicieron presentes al proceso, veamos:

### **A. CHUBB SEGUROS:**

La llamada en garantía contestó la demanda el 6 de marzo de 2023:

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023	
Señores	
<b>JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
<b>Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA</b>	
<a href="mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co">j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E. S. D.	
<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
<b>LLAMADO EN G.:</b>	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	1100131030 45 2021 00507 00
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### **B. SBS SEGUROS**

Igualmente, la llamada en garantía contestó la demanda el 6 de marzo de 2023, así:

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Atn. Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S
<b>LLAMADO EN G.:</b>	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	1100131030 45 2021 00507 00
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por lo anterior, pese a que Constructora Colpatria efectuó en debida forma la notificación personal del llamamiento en garantía como se probó, este Despacho no puede desconocer que todas las aseguradoras llegaron al proceso y contestaron la demanda.

### **III. FUDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO**

---

#### **A. FRENTE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En el Art. 291 del Código General del Proceso que establece como se debe practicar la notificación personal, especifica:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará **sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

En este mismo sentido el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 estableció:

***“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal. (Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, esta normativa permite llevar a cabo la notificación personal mediante servicios de correo electrónico postal certificado, como es el caso del servicio proporcionado por Servientrega. Dicho servicio fue empleado por Constructora Colpatría para llevar a cabo la notificación personal de la providencia que admitió el llamamiento en garantía. Asimismo, la normativa también permite notificar la demanda y sus anexos a través de mensajes de datos, como se realizó en el transcurso de este procedimiento.

## **B. FRENTE A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE CHUBB SEGUROS Y HDI SEGUROS.**

---

Según el art. 201 del Código General del Proceso, la conducta concluyente es:

*“Código General del Proceso*

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente*

***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...)”***

Efectivamente, tanto Chubb Seguros como Sbs Seguros han designado un apoderado para el proceso en curso y, además, han presentado un poder ante este Despacho. De hecho, respondieron a la demanda el 6 de marzo de 2023. Por lo tanto, en la improbable situación en la que este Despacho considere que la notificación personal realizada no se llevó a cabo de manera adecuada, deberá considerar como notificadas por conducta concluyente a estas dos aseguradoras basándose en su actuación inequívoca.

## **IV. PETICIÓN**

---

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, se solicita al Despacho:

1. **REVOCAR PARCIALMENTE** el Auto del 22 de septiembre de 2023 en los siguientes términos y en su lugar decretar:

Téngase por notificada por notificación personal a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

2. **SUBSIDIARIA.** En caso de que este Despacho considere que la notificación personal no se surtió en debida forma, se solicita que de manera subsidiaria decrete:
  - a. **TENER** notificada por conducta concluyente a la entidad **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, del auto que lo convoca como llamado en garantía; toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del ordenamiento general del proceso.
  - b. **TENER** notificada por conducta concluyente a la entidad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, del auto que lo convoca como llamado en garantía; toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del ordenamiento general del proceso.

### **III. ANEXOS**

---

1. Contestación de Sbs Seguros Colombia S.A. y su correo de radicación.
2. Contestación de Chubb seguros de Colombia S.A. y su correo de radicación.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



**John Jairo Correa Escobar**  
**Apoderado Constructora Colpatria S.A.S.**